

ACUERDO LABORAL 2016

CAPITULO I

SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL

**ARTÍCULO 1. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN.** Son partes del presente Pilego de negociación por un lado, la Gobernación de Bolívar y sus dependencias, que para efecto de esta negociación se denominará la Administración Departamental de Bolívar y por el otro lado en representación de los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar afiliados al Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL BDLIVAR", por lo que los acuerdos cobijarán a todos los empleados públicos administrativos de la Gobernación de Bolívar que presten sus servicios en las Instituciones y Centros Educativos, Secretaría de Educación de Bolívar; Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia "ANTHOC", Secretaría de Salud Departamental, afiliados a la Central Unitaria de Trabajadores "CUT"; Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Gobernación de Bolívar "SINTRAEMDEGBOL"; Sindicato de Trabajadores Oficiales y Públicos del Departamento de Bolívar "SINTRAOFIPUBOL"; Sindicato de Trabajadores Administrativos y Educadores del Departamento de Bolívar "SINTRAEDUBOL", filiales de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC y Confederación de Servidores y de los Servicios Públicos de Colombia, CSPC, en representación de los empleados públicos que cumplen funciones en la Gobernación de Bolívar y sus dependencias, que para efecto de la negociación se denominarán los Sindicatos.

La Gobernación de Bolívar, para efectos de esta negociación y celebración del Acuerdo Laboral, le aplicará lo aquí pactado a todas y todos sus empleados públicos que cumplan funciones en el departamento de Bolívar así como los que se vinculen a ella en forma legal y reglamentaria o les sea reconocida su vinculación por orden judicial en concordancia con la normatividad, jurisprudencia, precedentes constitucionales y acuerdos de la OIT, con posterioridad a la firma del Acuerdo.

**ARTÍCULO 2. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.** Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral, la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias designarán sus negociadores y/o delegados con plenos poderes para decidir. Los Sindicatos designarán sus negociadores, representados por (3) tres negociadores de cada uno, de los cuales se asignará un vocero por cada organización sindical, con plenos poderes para tal efecto. Cada una de las partes con sus respectivos suplentes.

**PARAGRAFO PRIMERO. ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES.** Los sindicatos contarán con asesores en el desarrollo de las negociaciones, (2) dos por cada una de las centrales sindicales, y contarán con asesores especiales cuando sea necesario.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Para todos los efectos, los sindicatos presentes en la mesa de negociación representan a todos los empleados públicos que cumplan funciones en la Gobernación de Bolívar y sus dependencias cobijados por este Acuerdo.

**ARTÍCULO 3. FAVORABILIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS.** En cumplimiento de lo preceptado en el artículo 53 de la Constitución Política de la República de Colombia, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la jurisprudencia Constitucional, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o del Acuerdo Laboral, se aplicará la que resulte más favorable al empleado público, con primacía de la realidad sobre la formalidad y de la situación más favorable al sindicato o al empleado público que labore en la Gobernación de Bolívar. Así mismo cobija a quienes se vinculen posteriormente a la firma del Acuerdo Laboral. En ningún caso el



Acuerdo Laboral implique desmejora en las condiciones laborales que han existido para estos empleados públicos.

Como resultado de la negociación del presente pliego de solicitudes, los derechos laborales y prestaciones que los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar, hayan adquirido con arreglo a la normatividad vigente y la jurisprudencia de las Altas Cortes deberán ser respetados por las partes, reconociéndolos, cuantificándolos y pagándolos mediante mecanismos de concertación, que eviten acudir ante la Jurisdicción para hacerlos efectivos.

**ARTÍCULO 4.** El acuerdo resultante de la presente Negociación Colectiva no vulnerará derechos adquiridos. En este sentido, los acuerdos laborales celebrados con anterioridad permanecerán y no podrán afectarse como consecuencia de la protección (derivada del principio de progresividad en materia de acuerdos laborales. Así mismo, se mantendrán los derechos y obligaciones existentes en los acuerdos laborales vigentes entre la ENTIDAD y las ORGANIZACIONES SINDICALES.

En cumplimiento de lo preceptado en el artículo 63 de la Constitución Política de la República de Colombia, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de las Organización Internacional Del Trabajo (OIT), y la jurisprudencia Constitucional, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o del Acuerdo Laboral, se aplicará a que resulte más favorable al empleado público.

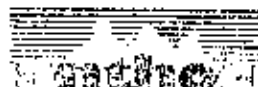
**ARTICULO 5. DERECHO DE INFORMACIÓN.** La Administración Departamental de Bolívar, suministrará a los Sindicatos de forma oportuna la información que estos le solicitan durante el proceso de negociación a través de sus representantes legales o a quien deleguen.

**ARTICULO 6. PERMISOS PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES.** La Administración Departamental de Bolívar, garantiza la estabilidad de todos sus empleados públicos al servicio de la Administración durante el término de la presente negociación, reconociendo la garantía del fuero sindical, así como el otorgamiento de los permisos sindicales correspondientes conforme lo establece la Ley 584 del 2000, el artículo 2° del Decreto 2813 de 2000 y el artículo 15 del Decreto 160 de 2014, desde el inicio de la negociación, durante todo el tiempo que dure la discusión de las solicitudes y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.

**ARTICULO 7. OBLIGACIONES SURGIDAS PARA LA ENTIDAD CON LA NEGOCIACIÓN.** La Administración Departamental de Bolívar, como consecuencia de los acuerdos suscritos en el marco de la presente negociación, se obliga a expedir el o los actos administrativos a que haya lugar, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la firma del Acuerdo laboral. De igual forma los Acuerdos pactados que generen compromisos de naturaleza económica, deben ser presupuestados y para tal fin se adelantarán las gestiones administrativas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo acordado. Lo anterior con fundamento en las disposiciones del Decreto 160 de 2014.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La Administración Departamental de Bolívar acogerá las directivas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, como resultado del acuerdo nacional firmado con SINTRENAL, de no ser así, se denunciará el incumplimiento ante la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio del Trabajo y la OIT.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Las partes acuerdan que una vez suscritas las actas parciales se respetarán los compromisos adquiridos y bajo ninguna circunstancia serán modificados o desconocidos en actas o actos administrativos posteriores.



**ARTICULO 8. ESCALA SALARIAL DE REMUNERACION Y EMOLUMENTOS REAJUSTE SALARIAL.** La Administración Departamental de Bolívar expedirá el Decreto por el cual fijará el aumento salarial para los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, en un porcentaje del 10%.

**ARTICULO 9. PRESENTACION CORPORATIVA.** La Administración Departamental de Bolívar en aras de fortalecer la imagen institucional, entregará por una (1) sola vez en la vigencia de este acuerdo, una (1) camisa grabada con el logo de la entidad para ser utilizada en los actos oficiales con la finalidad de posicionar la marca de: "Bolívar Sí Avanza, Gobierno de Resultados".

Se exceptúan los empujados que reciben dotación de uniformes en los términos de la ley y los empleados del nivel directivo y asesor.

**ARTICULO 10. REVISION DE NIVELACION Y HOMOLOGACION.** La Administración Departamental de Bolívar en el curso del proceso de reestructuración administrativa que se realizare en virtud de las facultades otorgadas por la Asamblea Departamental conforme a la Ordenanza N° 149 del 2013, revisara los niveles jerárquicos y escalas salariales de todos los cargos de la Gobernación de Bolívar y de acuerdo al estudio técnico que analice cargas laborales frente a escalas y asignaciones salariales, realizara las nivelaciones y/o homologaciones a las que haya a lugar previa comprobación de la disponibilidad presupuesta en cumplimiento del Art. 24 del acuerdo laboral del 2014.

**ARTICULO 11. CONSULTA AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.** La Administración Departamental de Bolívar elevará consulta ante el Ministerio de Educación Nacional respecto a la viabilidad o no del reconocimiento de la prima técnica como factor salarial, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la firma del presente acuerdo laboral.

**ARTICULO 12.** La Administración Departamental de Bolívar realizara las gestiones jurídicas, presupuestales y administrativas tendientes a entregar incentivos a sus empleados proporcional al tiempo de servicio en la entidad, que en caso de ser viable se pagara una (1) sola vez en la vigencia del presente acuerdo y no constituirá factor salarial ni prestacional. Verificada la viabilidad presupuesta del incentivo, se expedirá el acto administrativo que reglamente su reconocimiento y pago.

**ARTICULO 13. DESCANSO REMUNERADO.** La Administración Departamental de Bolívar a partir del presente acuerdo laboral concede a sus empleados cuatro (4) días hábiles de descanso remunerado que se disfrutarán de forma continua al término del periodo de vacaciones de la vigencia. El disfrute de estos días no se verá afectado por suspensión de los mismos salvo por necesidad de servicio o incapacidad médica prescrita. El reconocimiento de estos días será incluido en el acto administrativo que reconoce las vacaciones. Este descanso no constituye factor salarial o prestacional y no será acumulable.

**PARAGRAFO.** Este artículo no aplica para los empleados públicos de la Secretaría de Salud que sean titulares de un beneficio más favorable. Modificándose en este sentido el art. 9 del acuerdo laboral de 2015.

**ARTICULO 14. DESCANSO REMUNERADO DE FIN DE AÑO.** La Administración Departamental de Bolívar, en aras de fortalecer la unión familiar en las fiestas de navidad y fin de año, reconocerá cuatro (4) días hábiles de descanso remunerado a sus empleados públicos durante el mes de diciembre. La Dirección Administrativa de Talento Humano emitirá una circular contentiva de las condiciones del disfrute con relación a los turnos respectivos, teniendo en cuenta las condiciones laborales.

**ARTICULO 15.** En aquellos casos en los cuales por necesidad del servicio la Administración Departamental celebre negocio jurídico que implique la entrega temporal de sus funciones operativas a particulares,



garantizará la estabilidad laboral de los empleados asignados a cada dependencia en concordancia con lo consagrado en la Ley 909 del 2004 y las sentencias C-614 del 2009 y C-171 del 2012.

**ARTICULO 16. DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.** La Administración Departamental de Bolívar, teniendo en cuenta que el personal administrativo de las Instituciones Educativas hace parte de la planta del sector educativo, como sujeto activo en igualdad de oportunidades, expedirá un acto administrativo orientado a los directivos docentes de las Instituciones Educativas, sobre la manera como podrán participar en la dirección de estos establecimientos y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos a participar en las decisiones que los afecten dándose cumplimiento a la Directiva Ministerial 073 del 2015.

**ARTICULO 17. GARANTIAS A LOS CARGOS ACTUALES.** La Administración Departamental de Bolívar, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales, garantizará y conservará la planta de empleo actual, certificada por el Ministerio de Educación en los diferentes niveles jerárquicos de la Secretaría de Educación Departamental y de las Instituciones educativas y solo se modificará ampliándola según la necesidad del servicio, siendo estos empleados públicos sujeto activo que contribuye al servicio educativo con calidad.

**ARTICULO 18. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.** La Administración Departamental de Bolívar en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales dará cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 790 del 2002, Decreto 190 del 2003 y Decreto 1894 del 2012, atendiendo las directrices contenidas en la Circular Externa 100-12-2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Circular 052 del 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTICULO 19. SERVICIO DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Y CELADORES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.** La Administración Departamental de Bolívar, a través de la Secretaría de Educación garantizará la seguridad y conservación de los bienes de las Instituciones Educativas, mediante los servicios generales y celadores, respetando el presupuesto asignado por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin.

La Secretaría de Educación adelantará los estudios técnicos con la mayor prontitud y celeridad teniendo en cuenta la situación de inseguridad y delincuencia que están padeciendo las Instituciones Educativas, con el objeto de identificar sus necesidades en cuanto a estas funciones, en un término de tres (3) meses a partir de la firma del presente acuerdo.

**ARTICULO 20. ENCARGOS.** La Administración Departamental de Bolívar, conforme al artículo 24 de la Ley 909 del 2004 y al Numeral 1.2 de la Directiva Ministerial 08 del 2016, le dará cumplimiento al derecho preferencial de encargo a los funcionarios administrativos con derecho de carrera, so pena de ser sancionados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 12 de la ley 909 del 2004.

**ARTICULO 21. PARTICIPACION EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONFORMACION O MODIFICACION DEL MANUAL DE FUNCIONES.** La Administración Departamental de Bolívar dándole cumplimiento a los principios de participación administrativa y democrática, garantizará a los representantes de las organizaciones sindicales por medio de un acto administrativo la participación en los procedimientos de reestructuración, modernización, modificación y/o reorganización de la estructura administrativa de la planta de personal, según el caso.

**ARTICULO 22. SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS EMPLEADOS.** La Administración Departamental de Bolívar gestionará el cumplimiento del ARTÍCULO 12 del Acuerdo Laboral 2015: "El Gobierno



**BOLIVAR SI AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

**SINTRAEMDEGBOL  
SINTRAOFIPUBOL  
SINTRAEDUBOL**

**&  
SUDEB**



Departamental de Bolívar con el fin de disminuir el impacto negativo que se genere con ocasión del traslado a la nueva sede, implementara las medidas necesarias, para garantizar el transporte a sus empleados."

**ARTICULO 23. SUMINISTRO DE ALIMENTACION.** La Administración Departamental de Bolívar con el propósito de generar condiciones que favorezcan el bienestar de sus empleados, realizara conjuntamente con las organizaciones sindicales, los estudios jurídicos, técnicos y financieros para determinar la viabilidad presupuestal de incluir en la próxima vigencia un reconocimiento que mejore las condiciones alimentarias de sus empleados

**ARTICULO 24. PROTECCION A LA MUJER EMBARAZADA.** El Gobierno Departamental en aras de preservar el estado de bienestar requerido para llevar a feliz término el embarazo, garantizara los espacios físicos y de tiempo que requiera la mujer gestante en atención a su estado debidamente comprobado

**ARTICULO 25. PREVENIR LOS RIESGOS ERGONOMICOS.** La Administración Departamental de Bolívar asignara las partidas presupuestales correspondientes para garantizar a sus empleados, incluyendo el personal administrativo de las Instituciones Educativas, los elementos de protección personal necesarios para prevenir los riesgos ergonómicos, químicos, físicos, ambientales y psicosociales en los términos establecidas en el Decreto 1072 del 2015, capítulo de riesgos laborales, de conformidad con el diagnóstico de la ARL, proceso que contara con la colaboración de un representante por cada uno de los Sindicatos.

**ARTICULO 26. SEDE SINDICAL.** Una vez finalice el traslado de las dependencias de la Gobernación de Bolívar que se encuentran en el edificio de la Caja Agraria al cuarto piso del Centro Administrativo Departamental, se ubicaran en esas oficinas a los sindicatos que no tengan sede y cuenten con sus afiliados a empleados de la Gobernación de Bolívar.

**ARTICULO 27.** La Administración Departamental de Bolívar ejecutara las acciones pertinentes para impulsar el proyecto de vivienda para los empleados públicos de la entidad, en el inmueble señalada en el acuerdo laboral de 2013, identificado con el Folio de Matrícula N° 03943586 y la Escritura Pública N° 400 del 4 de junio de 1988 de la Notaria Tercera del Circuito de Cartagena, ubicada en predio continuo al Colegio INEM, una vez se cumpla el trámite correspondiente de la corrección del folio de matrícula inmobiliaria en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y los demás que se deriven de este.

**ARTICULO 28. FORMACION A EMPLEADOS PUBLICOS.** La Administración Departamental de Bolívar, considerando que la capacitación a los empleados públicos vinculados mediante nombramiento de provisionalidad, se encuentra regulada en la Circular Externa N° 100-010-2014 del 21 de noviembre de 2014, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la cual se flexibilizaron los criterios para que los empleados provisionales puedan acceder a programas de entrenamiento en puesto de trabajo, programa de inducción y re-inducción cuya duración sea inferior a 160 horas y en especial respecto de aquellos asuntos transversales a la organización o requeridos para el desarrollo de las funciones asignadas al puesto de trabajo, procedera a darle cumplimiento a la normatividad vigente, incluyéndolos en el plan de capacitación para los empleados de las diferentes dependencias de la Gobernación de Bolívar e instituciones educativas de los municipios.

**ARTICULO 29. RESTAURACION DE LA CASA DEL CONSULADO.** La Administración Departamental de Bolívar, se compromete adelantar las acciones pertinentes para la preservación y conservación de la Casa del Consulado, teniendo en cuenta que el inmueble es Patrimonio de la Humanidad.

**ARTICULO 30. EDUCACION INCLUYENTE PARA PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD.** La Administración Departamental de Bolívar garantizara la inclusión educativa de las personas con

**BOLIVAR SI AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS



discapacidad que requieran educación, en igualdad de condiciones y garantizando los elementos técnicos, logísticos y pedagógicos que amerite la atención de esta población.

**PARAGRAFO.** La Administración Departamental a través de su Secretaría de Educación instara a los gobiernos municipales para que mediante los recursos de calidad se garantice el desplazamiento de personas con discapacidad a las instituciones educativas.

**ARTICULO 31. SOCIALIZACION DE PEDAGOGIA, PROCESO POSCONFLICTO.** La Administración Departamental de Bolívar en cumplimiento de la línea del posconflicto que trae el Plan de Desarrollo Bolívar Si Avanza, conformara grupos en los que garantizara la participación de los Sindicatos para el proceso de socialización del contenido de los acuerdos que en esa materia logre el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 32. DESCUENTO DE APORTE POR COMPENSACION DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS NO SINDICALIZADOS.** La Administración Departamental de Bolívar garantizara el ejercicio sindical. A su vez socializara la Circular Conjunta # 002-2015 del 31 de agosto, suscrita por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y realizara el procedimiento pertinente para aplicar las solicitudes expresas de descuento voluntario de los empleados no sindicalizados, con destino a las asociaciones sindicales que suscriben este acuerdo.

**ARTICULO 33. APOYO LOGISTICO PARA LOS SINDICATOS.** La Administración Departamental de Bolívar entendiendo la importancia de los Sindicatos en el fortalecimiento de la democracia, brindara un apoyo logístico de 100 SMLMV para los Sindicatos SINTRENAL, ANTHDC, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEMDEGBOL y SINTRAEDUBOL, que serán invertidos en gastos de funcionamiento de los sindicatos y el ejercicio de la actividad sindical. Este aporte será distribuido por partes iguales, una sola vez por esta vigencia a las tesoreras de los sindicatos a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de este acuerdo.

**ARTICULO 34. CONTINUIDAD DE DERECHOS.** El Gobierno Departamental de Bolívar respetara y dará cumplimiento a los derechos adquiridos por los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar y los sindicatos, como resultado de los acuerdos colectivos suscritos entre las organizaciones sindicales y la administración pública y los reconocidos en actos administrativos expedidos de conformidad con la Constitución y la ley.

## **CAPITULO II** **SUDEB**

**ARTÍCULO 1.** Reconocimiento del SUDEB, como el representante de los docentes oficiales que laboran en el departamento y por tanto su interlocutor válido ante autoridades correspondientes. El Gobierno Departamental reconoce al SUDEB como el representante de los docentes oficiales que laboran en Bolívar y por tanto su interlocutor válido ante autoridades correspondientes, por ser el sindicato con mayor número de afiliados en el departamento y para ello facilitará y creará los espacios necesarios que garanticen la socialización de las diferentes situaciones que se presenten y en este mismo sentido se gestionará una credencial de acceso a los miembros de la Junta directiva del SUDEB a las instalaciones de la Gobernación.

**ARTÍCULO 1.2.** Garantía de los derechos de asociación y libertad sindical del Magisterio Departamental y otorgamiento de permisos y comisiones sindicales a los miembros de la Junta Directiva del SUDEB, a los presidentes y secretarios de las Subdirectivas Municipales, al tenor del Decreto 2813 de 2000 y los acuerdos pactados MEN-FECODE. El Gobierno Departamental en reconocimiento de las garantías sindicales solicitadas por el SUDEB, expedirá antes de finalizar el proceso



BOLIVAR SI AVANZA  
GOBIERNO DE RESULTADOS

SINTRAEMDEGBOL  
SINTRAOFIPUBOL  
SINTRAEDUBOL

&  
SUDEB



de negociación del pliego, el acto administrativo mediante el cual se reconoce el permiso sindical a los miembros de su Junta Directiva, previa entrega del plan de trabajo por parte de la organización sindical.

En lo relacionado con la solicitud de permisos sindicales para los presidentes y secretarios de las subdirectivas municipales de Bolívar, se compromete a expedir un acto administrativo en donde se concede dos días de permiso sindical remunerado al mes a 22 presidentes de 22 subdirectivas municipales y para ello, la organización sindical dará a conocer los nombres y demás datos de los presidentes y los respectivos municipios a la secretaría de educación departamental, para el respectivo trámite.

**ARTÍCULO 1.3 Permisos a los docentes oficiales del departamento, para asistir a cinco asambleas y demás eventos, en días hábiles, cuando sean convocados por el SUDEB.** El Gobierno Departamental concederá permisos para la realización de 5 asambleas generales informativas a docentes y directivos docentes al año, previa notificación escrita por parte del SUDEB, especificando el lugar, el día, la hora y la temática a tratar, con la condición de reportar a la Secretaría de Educación de Bolívar los listados de asistencia dentro de los 5 días hábiles posteriores a la realización de dichas asambleas.

Sobre los permisos para otros eventos convocados por el SUDEB en días hábiles en las condiciones planteadas es competencia de los rectores y directores rurales. La Administración Departamental - Secretaría de Educación se compromete a conminar, mediante circular, al cumplimiento de la normatividad en lo relacionado con los permisos solicitados y pidiendo la respectiva colaboración con la asistencia de los docentes que sean convocados a eventos de la organización sindical.

**ARTICULO 1.4 Permiso de cuatro días al mes para delegados estatutarios, directores y coordinadores de equipo de apoyo al trabajo sindical y dos días de permiso al mes para los demás integrantes de los equipos.** La entrega de permisos en las condiciones planteadas es competencia de los rectores y directores rurales. No obstante, la Administración Departamental - Secretaría de Educación se compromete a conminarlos, mediante circular, al cumplimiento de la normatividad en lo relacionado con los permisos solicitados y pidiendo la respectiva colaboración con la asistencia de los docentes que sean convocados a eventos de la organización sindical.

**ARTICULO 1.5 Apertura de código para el manejo de descuentos de cuotas adicionales, para la creación de fondos de solidaridad, calamidad y otros.** Se acuerda la apertura del código solicitado y para ello la Gobernación de Bolívar - Secretaría de Educación solicita al SUDEB el envío de un oficio con los detalles de la solicitud.

**ARTÍCULO 1.6 Atención inmediata a nuevas solicitudes de afiliación.** La Administración Departamental - Secretaría de Educación se compromete a garantizar el proceso de nuevas afiliaciones de la siguiente manera: Las que se radiquen dentro de los diez primeros días del mes, se tramitarán el mismo mes y las que se radiquen con posterioridad a esa fecha, se tramitarán el mes siguiente.

**ARTICULO 1.7 Transferencia inmediata a las cuentas del SUDEB de los montos producto de descuentos de cuotas sindicales, así como a COOACEDE y otros.** La Administración Departamental - Secretaría de Educación se compromete a realizar las transferencias a las cuentas del SUDEB, COOACEDE y otras a terceros dentro de los cinco días hábiles siguientes al pago mensual de salarios.

**ARTÍCULO 2. Construcción, ampliación, mejoramiento y dotación de la infraestructura escolar.** La Comisión Negociadora de la Gobernación socializa documento escrito, del cual entregará una copia, en el que manifiesta que en materia de mejoramiento hay varias Instituciones Educativas focalizadas para la realización de obras, aparte de las instituciones Educativas que se han entregado construidas en su totalidad y manifiesta que existen presupuestados los recursos para la dotación de las mismas y se expresa finalmente

BOLIVAR SI AVANZA  
GOBIERNO DE RESULTADOS



la disponibilidad de estudiar los casos que el SUDEB reporte o presente de dificultades en la infraestructura educativa y dotación.

El SUDEB expresa que entregará evidencias del estado de postración y abandono en que se encuentran muchas Instituciones Educativas del departamento y recordó finalmente que en cumplimiento de las sentencias constitucionales: T 481 de 1997 y T 836 de 2013, el Gobierno Departamental está en la obligación de garantizar en excelentes condiciones, el 100% de las infraestructuras educativas.

**ARTÍCULO 2.1 Garantía de la gratuidad y obligatoriedad de la educación pública desde los tres grados de Preescolar hasta la Educación Media.** La Administración Departamental- Secretaría de Educación - Unidad de Calidad, hará las consultas necesarias ante el MEN, con el fin estudiar la factibilidad de la ampliación y organización de los niños de preescolar por lo menos en otro grado de niños de cuatro años que cumplan cinco en el mismo año lectivo. Las acciones que se realicen ante el Ministerio de Educación Nacional se harán de manera conjunta con el SUDEB.

**ARTÍCULO 2.2 Ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores en condiciones accesibles para la población.** La Administración Departamental asume el compromiso de financiar el 100% de los costos académicos del segundo semestre de este año 2016, a los 87 estudiantes de las Escuelas Normales de los Montes de María en San Juan y Mompós y realizar un estudio financiero de la población que ingresaría a los ciclos superiores el año 2017 para su financiación.

**ARTÍCULO 2.3 Fortalecimiento de la educación para la atención de la población especial o en condiciones de discapacidad.** La Administración Departamental – Secretaría de Educación manifiesta que se invierte el 20% de los recursos en la población discapacitada y que se trabajará en el tema para garantizar el fortalecimiento con la atención adecuada a la población. Para ello, solicitará a los rectores una información que conduzca a establecer un diagnóstico de esta población en las Instituciones Educativas como punto de partida para una propuesta final.

**ARTÍCULO 2.4 Fortalecimiento de la educación de adultos en jornadas nocturnas y sabatinas.** Como política de fortalecimiento para la educación de adultos y ante la solicitud del SUDEB, la Administración Departamental – Secretaría de Educación asume el compromiso de expedir con celeridad la Resolución de horas extras y garantizar el pago puntual a los maestros, evitando así el acumulado de meses, que hasta la fecha se viene registrando.

De igual manera, manifiesta que en el pago total de los meses acumulados no se realizarían descuentos con destino a la DIAN como consecuencia de haber rebasado el tope establecido en el estatuto tributario, siempre y cuando el tope se rebase por el acumulado de los meses. También se ratifica el compromiso de devolver los descuentos que se hicieron a los maestros por esta misma equivocación. La devolución de los recursos se hará a través de un cruce de cuentas.

**ARTÍCULO 2.5 Fortalecimiento de la educación técnica.** La Administración Departamental – Secretaría de Educación garantizará los docentes de los diferentes énfasis a los alumnos de las instituciones educativas técnicas.

En lo referente a la solicitud de dotación, mobiliarios e infraestructura como fortalecimiento de la educación técnica, se estudiarán las solicitudes, proyectos o programas que se radiquen para estudiar su viabilidad financiera y presupuestal.

**ARTÍCULO 2.6 Aplicación de las normas técnicas de construcción NTC y otros factores ambientales y sociales,** en la distribución de los estudiantes en las aulas de clases. La Administración Departamental





– Secretaría de Educación se compromete a atender la solicitud presentada por la organización sindical y manifiesta que la relación presentada en el Ministerio de Educación Nacional y aceptada por éste, permite una distribución para Bolívar de 26 alumnos en la zona urbana y 17 en la zona rural. Sobre esto se expresa por parte de la comisión del SUDEB la necesidad de atender situaciones ambientales, sociales y económicas y también expresó que a la nueva distribución de la población estudiantil debe aumentarse la planta docente.

**ARTÍCULO 3. Solicitud pago inmediato de deudas con el magisterio del departamento, por diferentes conceptos y a partir de la fecha, celeridad en los mismos.** La Administración Departamental – Secretaría de Educación manifiesta que el pago por los conceptos de ascensos, horas extras de adultos, incremento salarial por especialización y maestrías a docentes del 1270, zona de difícil acceso y demás conceptos salariales se pagarán con la nómina del mes de junio máximo, una vez se sancione la ordenanza que incorpora los excedentes del año 2015.

En cuanto al cobro descuento realizado por concepto de la tercera parte del incremento salarial en la vigencia 2011 con destino al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio se compromete a depurar la información, para hacer el respectivo trámite ante la FICUPREVISORA y devolver los dineros descontados a los maestros.

**ARTÍCULO 3.1 Devolución de los dineros descontados por el pasado paro del año 2007 y la respectiva prima de vacación afectada por dicho descuento.** El SUDEB se compromete a presentar una propuesta al Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar, para que estudie la viabilidad jurídica, técnica y financiera para la devolución de los dineros descontados en el pasado paro nacional del 2007.

**ARTÍCULO 3.2 Estudio y Ampliación de zonas de difícil acceso, para las Instituciones Educativas Nuestra Señora del Carmen, en las Garas, zona rural de Clemencia y Juana Sánchez.** La Administración Departamental – Secretaría de Educación se compromete a estudiar las condiciones de la institución Educativa solicitadas para que sean incluidas en la actualización de las zonas de difícil acceso.

**ARTÍCULO 3.3 Devolución de los descuentos realizados por equivocada interpretación de la DIAN.** La Administración Departamental – Secretaría de Educación orientará con circular a los maestros afectados por los descuentos en mención y de esta manera garantiza el estudio y posterior devolución de los dineros descontados a aquellos que tienen el derecho.

**ARTÍCULO 4. Mejoramiento y Seguridad de las Instituciones educativas, con el suministro de celadores, aseadores y demás personal administrativo.** La Administración Departamental – Secretaría de Educación en materia de servicio de aseo y vigilancia, manifiesta que hay 10 mil millones de pesos para garantizar el 25% aproximado de las necesidades y por el término de seis meses. Ello consiste en 6 turnos de 24 horas y 263 de 12 horas.

**ARTÍCULO 4.1 Entrega de Resoluciones inmediatas, a maestros que ascienden en el escalafón.** La Administración Departamental – Secretaría de Educación asume el compromiso de entregar de manera oportuna los actos administrativos de ascensos en los términos que señala la normatividad que reglamenta la materia.

**ARTÍCULO 4.2 Garantizar un proceso de formación y actualización permanente avalados por la JUDE a través de Universidades nacionales e internacionales, de reconocida tradición y desarrollos pedagógicos y científicos a los docentes del departamento con créditos válidos para ascensos.** La Administración Departamental – Secretaría de Educación garantizará este proceso de formación y capacitación permanente, válida para el ascenso de magisterio departamental con reconocidas universidades nacionales e internacionales.



BOLIVAR SI AVANZA  
COMUNIDAD DE RESULTADOS

SINTRAEMDEGBOL  
SINTRAOFIPUBOL  
SINTRAEDUBOL

&  
SUDEB



**ARTÍCULO 4.3 Organización de jornadas de capacitación e instrucción para los docentes directivos sobre la aplicación de las normas reglamentarias de los Fondos Públicos Docentes, según el Decreto 4791 y 4607.** La Administración Departamental - Secretaría de Educación se compromete a organizar y realizar cursos de capacitación a los directivos docentes del departamento sobre el manejo de los recursos de acuerdo con los decretos reglamentarios 4791 y 4807. Esta necesidad se incluirá en la agenda a discutirse en la próxima reunión de rectores y se extenderá invitación a representantes del SUDEB.

**ARTÍCULO 4.4 Conformación de un Comité para el estudio de traslados de docentes enfermos, dentro de la entidad nominadora o fuera del departamento.** Se creará el comité para el estudio de solicitudes de traslados de docentes enfermos, para lo cual el SUDEB se compromete a presentar una propuesta.

**ARTÍCULO 4.5 Orientar con Circular la carga académica de 22 periodos de clases y seis horas de permanencia del docente.** La Administración Departamental - Secretaría de Educación se compromete a circular con circular a los rectores y directores sobre el cumplimiento del decreto 1850/02, en el sentido de asignar 22 periodos de clases y la permanencia de 6 horas diarias.

**ARTÍCULO 4.6 Financiación del 30% restante a los costos de los cursos de formación docente que no superen la ECDF.** La Administración Departamental - Secretaría de Educación asume el compromiso de asignar dentro de los recursos destinados al plan de capacitación la suma de \$ 20 millones para cofinanciar en un porcentaje que varía de acuerdo con el número de docentes beneficiados y el valor total del programa, los costos del 30% de los cursos de capacitación que conduzcan a superar la debilidades de los docentes que lo requieran después de culminar el proceso de ECDF que actualmente realizan los docentes del decreto 1278/02 y de acuerdo al decreto 1757/15.

**ARTÍCULO 4.7 Comisión de estudios a docentes que inician estudios de maestrías y doctorados.** La Administración Departamental - Secretaría de Educación de acuerdo con el artículo 56 del decreto 1278 de 2002, manifiesta que las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo conceder comisiones no remuneradas hasta por un término máximo de dos (2) años o comisiones remuneradas, previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, sin embargo en la actualidad el departamento no cuenta con disponibilidad para este tipo de licencias, pero manifiesta que estudiará las solicitudes que se llegasen a presentar, para el caso donde se requiere la ausencia del docente por el tiempo de estudio.

Para los casos donde se requiera la ausencia de uno o dos días en el mes o por más tiempo, sin que el docente o el directivo deje de cumplir con los compromisos del cargo, concederá los permisos de acuerdo con lo establecido en la orden de matrícula y cronograma de actividades de la universidad escogida por el docente y también coadyuuará, con circular dirigida a los rectores o directores rurales, para que cuando se presenten estas situaciones en donde el docente deba salir un día o dos días mensuales, el respectivo Directivo facilite la salida del docente.

**ARTÍCULO 5. Corrección del régimen de anualidad a retroactivo a docentes territoriales.** La Administración Departamental - Secretaría de Educación se compromete a corregir el régimen prestacional de anual a retroactivo de los antiguos docentes municipales cuyo régimen prestacional retroactivo aún no se la ha reconocido.

**ARTÍCULO 5.1 Revisión de los documentos solicitados para trámites de prestaciones sociales y cumplimiento de la Ley Anti trámite.** La Administración Departamental - Secretaría de Educación se compromete a la revisión de los documentos solicitados para trámites de prestaciones sociales para que en

BOLIVAR SI AVANZA  
COMUNIDAD DE RESULTADOS



&  
SUDEB

cumplimiento de la ley anti trámite el maestro no deba aportar los documentos que reposan en su hoja de vida.

**ARTÍCULO 5.2 Gratuidad de los certificados de tiempos de servicios y cartas laborales para solicitud de ascensos.** La Administración Departamental - Secretaría de Educación manifiesta que a partir de la suscripción de este acuerdo los documentos que se expidan para trámites internos no tendrán ningún costo. Para ello se expedirá una circular explicando lo acordado y publicando esta información en lugares visibles.

**ARTÍCULO 6. Financiar el desplazamiento de las delegaciones oficiales del magisterio de Bolívar invitadas a encuentros pedagógicos, culturales, deportivos, científicos y académicos, que se realicen en otras regiones.** La Administración Departamental - Secretaría de Educación estudiará la viabilidad de la solicitud del SUDEB de Financiación de los desplazamientos de las delegaciones oficiales del magisterio de Bolívar invitadas a encuentros pedagógicos, culturales, deportivos, científicos y académicos que se realicen en otras regiones, de manera directa o con la gestión ante otras instancias como INCOTUR, IDERBOL u otras similares.

**ARTÍCULO 6.1 Financiación y apoyo logístico a los Juegos Nacionales de Integración del Magisterio, en su etapa departamental y municipal.** La Administración Departamental - Secretaría de Educación garantizará los recursos para la financiación de los Juegos Deportivos Nacionales en su etapa departamental. Para ello tramitará, con anticipación al evento, los respectivos desembolsos para los viáticos y transportes de las delegaciones y también solicitará con oficio escrito a los alcaldes y autoridades municipales la colaboración y apoyo de los juegos en su etapa municipal.

**Artículo 6.2 Financiación y apoyo a los eventos y ferias culturales y artísticas del magisterio.** La Administración Departamental - Secretaría de Educación, en atención a la solicitud del SUDEB, estudiará la viabilidad de financiación de los eventos y ferias culturales y artísticas del magisterio, para la cual gestionará ante dependencias directas u otras instancias, previa disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 6.3 Financiación y Celebración de fechas especiales del magisterio** Días del maestro, día del alumno, día de la mujer, día del trabajo. La Administración Departamental - Secretaría de Educación asume el compromiso de organizar actividades especiales en conmemoración al día del educador y en el día del alumno. Para el día del educador se aprueba el día 5 de octubre como la fecha para una actividad del magisterio departamental, por ser el día internacional del educador, esta actividad será organizada por el Grupo de Bienestar Laboral de la Secretaría de Educación Departamental, con presencia del SUDEB. Se aclara que lo anterior será una actividad diferente a la programación que se cumple en homenaje al día del maestro en la fecha nacional de 15 de mayo.

Para la conmemoración del día del estudiante se orientará con circular de la subsecretaría de fomento educativo a todas las instituciones educativas para que realicen actividades de reflexión y sensibilización sobre la educación.

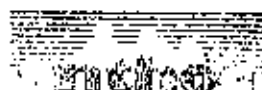
**ARTÍCULO 6.4 Financiación del 30% del costo de los cursos de ECDF a docentes del decreto 1278/02.** La Administración Departamental - Secretaría de Educación asume el compromiso de asignar dentro de los recursos destinados al plan de capacitación, la suma de \$ 20 millones para cofinanciar en un porcentaje que varía de acuerdo con el número de docentes beneficiados y el valor total del programa, los costos del 30% de los cursos de capacitación que conduzcan a superar la debilidades de los docentes que lo requieran después de culminar el proceso de ECDF que actualmente realizan los docentes del decreto 1278/02 de acuerdo al decreto 1757/15.



BOLÍVAR SI AVANZA  
GOBIERNO DE RESULTADOS

SINTRAEMDEGBOL  
SINTRAOFIPUBOL  
SINTRAEDUBOL

&  
SUDEB



**ARTÍCULO 7. Conformación y funcionamiento del comité de capacitación, en cumplimiento del decreto 709 de 1996.** La Administración Departamental – Secretaría de Educación manifiesta que el comité de capacitación existe y funciona y da a conocer la resolución con la que se conformó. A esto la comisión del SUDEB cuestiona el hecho de no ser invitados desde mayo de 2013 como miembros de dicho comité y explica que por esa situación se creía su no funcionamiento. Por lo anterior se acordó que a partir de la fecha se convocará al Centro de Estudio e Investigaciones Docentes, CEID - SUDEB como miembro, en cumplimiento del Decreto 709/96.

**ARTÍCULO 7.1 Funcionamiento del Comité FPSM, celeridad y pago de las solicitudes económicas, en cumplimiento del Decreto 2831 do 2005.** La Administración Departamental – Secretaría de Educación asumió el compromiso de revisar el funcionamiento del Comité de Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y a partir de la fecha cumplir con lo preceptuado en el decreto 2831 de 2005.

**ARTÍCULO 7.2 Conformación y funcionamiento de la JUDE y realización del Foro Educativo Departamental y Municipales, en cumplimiento de la ley 115/94 y el decreto reglamentario 1581.** La Administración Departamental – Secretaría de Educación asume el compromiso de revisar el funcionamiento de la Junta Departamental de Educación JUDE y la realización del Foro Educativo Departamental y a partir de la fecha cumplir con lo establecido en la ley 115/94 y su decreto reglamentario. De igual manera, exhortará por la correcta realización de los foros educativos municipales.

**ARTÍCULO 7.3 Conformación de los COPASST, en cumplimiento del Decreto 1655/15.** La Administración Departamental – Secretaría de Educación se compromete a garantizar la conformación y funcionamiento de los COPASST. Así mismo, manifestó que entregará a la comisión del SUDEB una relación de las municipalidades que ya tienen conformado dicho comité.

**ARTÍCULO 7.4 Pago de la dotación en los tiempos de Ley.** La Administración Departamental – Secretaría de Educación acepta el atraso expresado por el SUDEB, tanto en años anteriores como en lo que va transcurrido el 2016, y se compromete a la entrega de las dos dotaciones en el mes de agosto y en adelante, ajustarse a lo establecido en la norma que regula la materia. De igual manera, se compromete a ejercer un mejor control para que las prendas de vestir y el calzado que se entreguen, sean de mejor calidad y a precio justo.

**ARTÍCULO 7.5 Conformación del comité de convivencia escolar en cumplimiento de la ley 1620 y su decreto reglamentario.** La Administración Departamental – Secretaría de Educación manifiesta que este comité ya está conformado mediante acto administrativo N° 106 de mayo 15 de 2015. Al respecto, la comisión del SUDEB solicita copia del respectivo acto y pide que en adelante se garantice su funcionamiento en cumplimiento a las normas citadas.

**ARTÍCULO 7.6 Conformación del comité de Convivencia Laboral en los términos de la Ley 1010/06 y sus resoluciones reglamentarias.** Se da a conocer por parte de la Comisión del Departamento que el comité de convivencia laboral fue conformado a través del Decreto 119 de abril 30 de 2014. Al respecto, se expresa por parte de la comisión del SUDEB que dicho comité no se ajusta a lo establecido en la normalidad puesto que en dicha convocatoria no se tuvo en cuenta a los docentes que son la mayoría de los empleados oficiales del departamento. Se acordó la respectiva revisión de la norma y del proceso.

**ARTÍCULO 7.7 Reconocimiento de los ascensos en los términos de ley.** La Administración Departamental – Secretaría de Educación expresa su compromiso sobre lo solicitado y manifiesta que esto ya se viene realizando. No obstante la comisión del SUDEB expresa que al reconocimiento del ascenso debe garantizarse el pago.

BOLÍVAR SI AVANZA  
GOBIERNO DE RESULTADOS



BOLIVAR SI AVANZA  
GOBIERNO DE RESULTADOS

SINTRAEMDEGBOL  
SINTRAOFIPUBOL  
SINTRAEDUBOL

&  
SUDEB



ARTÍCULO 7.8 Pago de la prima vacacional y la prima de navidad en los términos de Ley. La Administración Departamental – Secretaria de Educación manifiesta que este año se garantizará el pago en los tiempos de ley.

CAPITULO III  
VIGENCIA

ARTICULO 1. TERMINO DE VIGENCIA. El presente acuerdo laboral tendrá vigencia durante el 2018.

Se suscribe por las partes,

DUMEK TURBAY PAZ  
Gobernador de Bolívar

MANUEL AZUERO ANGULO  
Secretario de Educación de Bolívar

RAFAEL MONTES GONZALEZ  
Director Administrativo de Talento Humano

DSCAR MARIN VILLALBA  
Subsecretario de Fomento Educativo

ROBINSON MENDOZA ARCINIEGAS  
Subsecretario Administrativo y Financiero

ZORAYDA HURTADO VILLANUEVA  
Asesora Jurídica

LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERA  
Secretario de Salud

CARLOS POLANCO BENAVIDES  
Secretario de Hacienda

ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ  
Líder Grupo de Defensa Judicial

ALBEIRO CARREÑO DSPINA  
P.E. Secretaria de Educación

BOLIVAR SI AVANZA  
GOBIERNO DE RESULTADOS



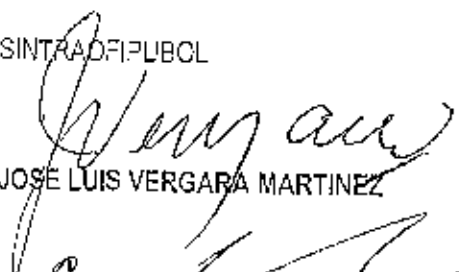
BOLÍVAR SI AVANZA  
GOBIERNO DE RESULTADOS

SINTRAEMDEGBOL  
SINTRAOFIPUBOL  
SINTRAEDUBOL

&  
SUDEB



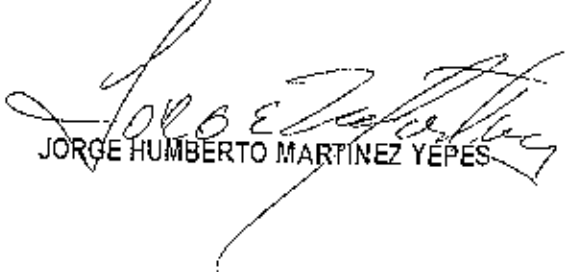
SINTRAOFIPUBOL

  
JOSE LUIS VERGARA MARTINEZ

  
ARQUIMEDES JARABA GARAY

  
RAMON MORALES CAMPO


SINTRAEDUSOL


  
JORGE HUMBERTO MARTINEZ YEPES

  
JAMIDES RAFAEL TAPIA ANGULO

JOSE EUSEBIO CASTRO PEREA

SINTRAEMDEGBOL

  
RUBEN CORDOBA CANOLES

  
JORGE FLOREZ BERRIO

  
JULIO CESAR IRIARTE ALVAREZ

SINTRENAL

  
DORIS MARIELA PEREZ MUÑOZ

TELESFORO TORRES CADENA

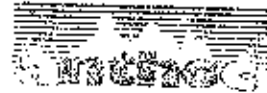
BOLÍVAR SI AVANZA  
GOBIERNO DE RESULTADOS



BOLIVAR SI AVANZA  
GOBIERNO DE RESULTADOS

SINTRAEMDEGBOL  
SINTRAOFIPUBOL  
SINTRAEDUBOL

&  
SUDEB



MARIA TERESA OLIVO DE ARCO

OLGA BALLESTAS POELLO

ANTHOC

ROBERTO BUSTAMANTE OROZCO

LUIS TARRA GALLEGO

ANTONIO PEREZ VILLALBA

CASTULO MORALES GARCIA

ASESORES

FREDY CANO CORREA  
CTC

GIL FALCON PRASCA  
CUT

ROGERO ENRIQUE PEREZ VARGAS  
CTC

ORTALIDES CASTRO LARES  
CUT

OLIMPO GOMEZ TATIS  
CSPC

SUDEB

MEDARDO HERNANDEZ BALDIRIS

LUIS RAMON PAJARO NIETO

BOLIVAR SI AVANZA  
GOBIERNO DE RESULTADOS

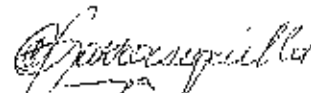



  
BOLÍVAR SÍ AVANZA  
GOBIERNO DE RESULTADOS

SINTRAEMDEGBOL  
SINTRAOFIPUBOL  
SINTRAEDUBOL

&  
SUDEB



  
GABRIEL CARRASQUILLA VEGA

  
AUGUSTO CASTILLO ZABALETA

PASTORA DUEÑAS FUENTES

  
JOSE LUIS ORTIZ PEREIRA

  
BOLÍVAR SÍ AVANZA  
GOBIERNO DE RESULTADOS